

Ref: Acción de tutela

Rad: 15238310500120251002300

Accionante: Pablo Alejandro Hernández Sanabria

Accionados: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

Duitama, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Resuelve este Despacho sobre la admisibilidad de la acción de tutela impetrada por PABLO ALEJANDRO HERNANDEZ SANABRIA en contra de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA en defensa de sus derechos fundamentales de igualdad y debido proceso.

En primer lugar, se advierte que esta Agencia Judicial es competente para conocer de esta acción de conformidad con lo señalado en el inciso primero del art. 37 del Decreto 2591/91 y la regla 2. del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, por tener jurisdicción donde ocurre la presunta violación o la amenaza que motivó la instauración de la presente acción constitucional.

En segundo lugar, se advierte que el escrito introductorio se adecúa a las previsiones del art. 14 del Decreto 2591 de 1991, y por ende, se admitirá a trámite la presente acción de tutela, dirigiéndola en contra de ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y se vinculará al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a la UT FORMACIÓN JUDICIAL 2019, ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y a los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados y Jueces de todas las especialidades., a quién se les correrá traslado para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien sobre la presente acción y den respuesta a cada uno de los cargos invocados.

Adviértase a la entidad accionada y vinculados que, si no dan respuesta a la presente acción de tutela dentro del término señalado, el Juzgado aplicará la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Duitama,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITÁSE la acción de tutela promovida por PABLO ALEJANDRO HERNANDEZ SANABRIA en contra de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, en defensa de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: VÍNCULESE a la presente acción constitucional al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a la UT FORMACIÓN JUDICIAL 2019, ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y a los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados y Jueces de todas las especialidades,



Ref: Acción de tutela

Rad: 15238310500120251002300

Accionante: Pablo Alejandro Hernández Sanabria

Accionados: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

quienes en su condición de terceros con interés, pueden resultar afectados con la decisión que se adopte en el presente asunto.

TERCERO: De la presente acción **CÓRRASE** traslado a la accionada y vinculados, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído, se pronuncie en relación con las afirmaciones del tutelante, de respuesta a cada uno de los cargos invocados, con expresión de los fundamentos que convalide su proceder, con su correspondiente soporte legal y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

Adviértaseles que, si no da respuesta a la presente acción de tutela dentro del término señalado, el Juzgado aplicará la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDÉNESE a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019 (i) publicar en su página web la existencia de la presente acción constitucional junto con el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos y; (ii) remitir a las direcciones de correo electrónico de los participantes que fueron vinculados como terceros con interés, los documentos mencionados, para que dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo.

QUINTO: TÉNGASE como medios probatorios las documentales aludidas por la parte accionante con el escrito de tutela. No obstante, se le exhorta a dicho extremo para que allegue en formato PDF y en un solo archivo las documentales que alude en el respectivo acápite, atendiendo que los links que adjunta para cada probanza no tienen acceso o presentan error para su visualización. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio requiriendo en tal sentido al accionante.

SEXTO: REQUÍERASE a la entidad accionada para que, con la contestación de la acción, se sirva señalar de forma clara y concreta quien es la persona o personas encargada de cumplir los fallos de tutela en esa entidad.

SÉPTIMO: AUTORÍCESE a PABLO ALEJANDRO HERNANDEZ SANABRIA, para que actúe en nombre propio, al interior del presente trámite constitucional.



Ref: Acción de tutela

Rad: 15238310500120251002300

Accionante: Pablo Alejandro Hernández Sanabria

Accionados: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes en la forma y términos indicados en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ